

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha **08 de abril del 2010**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6312/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por los C.C. José Ángel Alvarado Hernández, Jorge Santiago Alanís Almaguer y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Diputados integrantes de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicitaron la aprobación de un **punto de acuerdo para exhortar al C. Secretario Federal de Comunicaciones y Transportes, a fin de que analice la permanencia del C. Zeferino Salgado Almaguer como Delegado en el Estado de Nuevo León de dicha Secretaria por ser incompatible la función que desempeña en virtud de ser indiciado por el delito de portación de arma de fuego para uso exclusivo del ejército.**

ANTECEDENTES:

Manifiestan los promoventes que el 03 de abril de 2010, los medios de comunicación de las ciudades de Monterrey y Saltillo, informaron ampliamente sobre la detención del Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, cuando éste se dirigía a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila en visita familiar, presuntamente a bordo de una camioneta propiedad del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que supuestamente le fue asignada al concluir su cargo como Presidente Municipal de dicho Municipio.

Señalan que al Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en un punto de revisión militar se le encontró un arma de fuego clasificada como de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea mexicana, mostrando el susodicho Delegado un documento que supuestamente amparaba el porte de arma pero que los militares argumentaron que el porte de arma mostrado por el Delegado no coincidía con el arma de fuego, remitiendo al servidor público a las instalaciones del Ministerio Público de Piedras Negras, Coahuila, para aclarar la situación.

Exponen que doce horas después de su detención, el Delegado fue liberado, cuando el apoderado legal de dicha dependencia depositó fianza por diez mil pesos, así mismo señalan que la sanción que se impone a las personas que porten armas de fuego exclusivas del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea según el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, por lo que el delito es considerado como grave, al rebasar la medida aritmética de cinco años y tres meses, lo que impide que el acusado tenga derecho a libertad bajo fianza.

Puntualizan que el Delegado de la SCT está impedido para seguir ocupando el cargo ya que no puede ser al mismo tiempo, indiciado y servidor público de la Federación, en razón de que uno de los requisitos esenciales para desempeñar el cargo, es precisamente no estar sujeto a proceso penal.

Citan que es evidente que el ahora indiciado y Delegado de la SCT, se encuentra sujeto a proceso, y que goza de una libertad caucional a lo que es

lo mismo, se encuentra bajo fianza, y que seguramente por la naturaleza y condiciones del caso que nos ocupa, finalmente un juez federal deberá dictar el autos de formal prisión, sin derecho a fianza, por tratarse de un delito del orden federal, tipificado como grave.

Subrayan que a mayor abundamiento la conducta delictiva encuadra además, en la modalidad prevista en el Código Penal Federal de usurpación de funciones, por la portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y que también se colma el supuesto de falsificación de documentos al ser apócrifa, la papelería exhibida para justificar el porte de arma, y de igual forma al haber logrado su libertad bajo fianza en un delito que es considerado como grave se produce un evidente tráfico de influencias.

Aluden que otra de las interrogantes es el fundamento legal para que el Delegado del la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueda disponer de un vehículo propiedad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León ya que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León no prevé el uso de este tipo de vehículos, a los ex presidentes municipales que concluyan su cargo.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso k), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con los promoventes en que un buen gobierno implica tener servidores públicos que cuenten con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, y que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, ya que al asumir el cargo el servidor público manifiesta su compromiso y vocación adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos.

Ahora bien, es importante señalar que las resoluciones que propone esta Comisión Dictaminadora, son fundadas en derecho, guardando los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, así como las leyes que de ella emanan, sin sobrepasar las facultades que le otorga el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y respetando la esfera jurídica de los poderes del Estado.

En el tema que nos ocupa, es de advertir, que dentro de los elementos que

integran el presente expediente, no se anexa prueba alguna, que acredite la presunta responsabilidad del Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, para esta Comisión Dictaminadora, resulta importante, que las solicitud planteada por los promoventes sea sustentada con elementos probatorios fehacientes para acreditar su dicho.

Dentro de la exposición de motivos del expediente en estudio, los promoventes tajantemente aluden a que uno de los requisitos fundamentales para desempeñar un cargo a nivel federal es no encontrarse sujeto a un auto de vinculación a proceso, cuestión que se ha analizado por parte de la Comisión, sobresaliendo que no existe ordenamiento jurídico alguno que impida a una persona ocupar un cargo del ámbito federal, por encontrarse sujeto a un procedimiento del ámbito penal.

En el caso que nos ocupa y en virtud de que el servidor público al que hacen referencia los promoventes, es un Delegado que forma parte del Gobierno Federal, resulta importante mencionar lo establecido en el numeral 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual de manera textual establece:

Artículo 17 Bis. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad*

federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

- I. *Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:*
 - a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;*
 - c) *Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y*
 - d) *No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

El numeral anteriormente transcrito viene a reafirmar lo establecido por este Órgano de trabajo legislativo, ya que en todo caso, un impedimento para ocupar una Delegación del Gobierno Federal sería lo estipulado en el inciso d) de la fracción I del dispositivo legal antes invocado, y no sólo encontrarse en calidad de “indiciado”, suponiendo que el aludido lo estuviera.

Por otra parte, aún y cuando no existen elementos anexados por los promoventes para la acreditación de su dicho, resulta importante para esta Comisión de Dictamen Legislativo, recordar, que la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del 2008 tiene el objetivo de ajustar el sistema de justicia penal a los principios de un Estado democrático de derecho, como defender las garantías de víctimas y acusados, elevando a rango constitucional de manera explícita la presunción de inocencia, quedando con esto fortalecida la disposición que señala, que toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Con los argumentos anteriormente señalados queda claro que esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, no puede emitir un acuerdo de este tipo, sin contar con los elementos o las pruebas necesarias para fundarlo, aclarando, que aún y con los fundamentos expuesto por la Comisión, no es facultad de la dictaminadora pedir que un servidor público del ámbito federal sea removido por su superior jerárquico, en todo caso sería competencia de los órganos internos de control de la Dependencias en donde labora el funcionario, como se señala en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por último, en la solicitud de mérito los promoventes manifiestan que no existe ordenamiento legal alguno que ampare al Delegado de la SCT para disponer de un vehículo propiedad del Municipio de San Nicolás de los

Garza, Nuevo León, argumentando que la Ley de Seguridad Pública en el Estado, no prevé el uso de este tipo de vehículos, a los ex presidentes municipales que concluyan el cargo.

A este respecto es de suma importancia señalar que de acuerdo al cargo que desempeñaba el ahora delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, como Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la administración 2006-2009, en el desempeño de sus funciones asumía riesgos, quedando dicho funcionario dentro del supuesto que establece el artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Artículo 54.- *Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, Sub Procurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas y Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones y a todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública que, en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones.*

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se entiende por elementos necesarios a la designación que se haga, en el número que sea indispensable, de elementos policiales del Estado y de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento que corresponda.

Por lo anterior, es de advertirse que en el caso que nos ocupa no se acredita irregularidad, pues la Ley expresamente faculta al servidor público a utilizar un vehículo oficial del propio Municipio.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud planteada por los promoventes, en el sentido de exhortar al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que destituya al C. Zeferino Salgado Almaguer, Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado por la supuesta comisión de delitos del orden federal, en virtud de las

consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ
VOCAL

NAVARRO
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO